ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, ley 6/1978, se determino que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.º, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias, y en su lugar debemos determinar y determinamos como tal empleo el de Teniente, con las consecuencias legales inherentes a esta determinación, sin imposición de

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

10659

ORDEN de 7 de enero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Seguros Soliss» (M-191), para operar en el Bamo de Otros Daños a los Bienes; Robo y otros: modalidades Seguro de Cristales, Robo y Expoliación (número 9 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.

limo Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Inter-provincial de Seguros Soliss» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes: Robo u otros; mous lidades Seguro de Cristales, Robo y Expoliación (núme-ro 9 b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y aprobación del Reglamento del Ramo, condiciones generales, condiciones particulares, bases térmicos y tartifes de ambes mos y aprobación del Hegiamento del Hamo, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de ambas modal.dades, así como cláusula especial de revalorización automática de capitales del Seguro de Cristales y cláusulas especiales del Seguro de Robo y Expoliación, para lo que ha presentado la cocumentación pertinente:

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1984.—P. D., el Director general de
Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmc. Sr Director general de Seguros.

10660

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Lloyd Adriático-España», para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, modalidad subsidio por privación temporal del permiso de conducir (número 16.1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) (C-185).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Lloyd Adriático-España», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, modalidad subsidio por privación temporal del permiso de conducir (número 16.1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, clausulas de domiciliación bancaria y revaloración automática, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visios, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por

la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1994.—P. D., el Director general de
Seguros, Joaquín Tajero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10661

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Multimar, S. A., Compañía de Seguros» (C-124), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje.

i.mo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Multimar, S. A., Compaia de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Hamo de Asistencia en Viaje (modalidad colectivo), número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1992, y aprobación de las condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, certificado individual de Seguro, Boletín de Adhesión, certificado GESA, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la finiticad indicada.

Enticlad indicada.

la Entired indicada.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P.D., el Director general de
Seguros Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo, Sr. Directo, general de Seguros.

10662

ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Castellonense de Se-guros» (M-25) para operar en los Ramos de Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y en el de Mercancias transportadas (números 8 y 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

i.mo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Castellonense de Seguros» en solicitud de autorización para operar en .os Ramos de Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales y en el de Mercancias transportadas (números 6 y 7 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1852) y aprobación de las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas, así como Reglamento, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Esta Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado cor la Entidac indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquin Tejero Nieves.

limo, S., Director general de Seguros.

10663

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a Rafael Polo Sánckez, DNI 18 280.025, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

Ilmo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 1963 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización indus-trial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/ trial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo a la Empresa Rafael Polo Sánchez, para la ampliación de la industria cárnica de salazones en Caminreal (Teruel), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-nalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Rafael Polo Sánchez los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

del Impuesto industrial durante el período de Instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producióndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación.

Instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma: